

**DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Los que suscribe **Diputada Tania Eréndira Meza Escorza** integrante del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SENDEROS SEGUROS ESCOLARES**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incorporar la figura de Senderos Seguros Escolares con el fin de establecer obligaciones de coordinación institucional para reducir factores de riesgo en el espacio público, mejorar las condiciones de seguridad y movilidad, y garantizar que niñas, niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa puedan acudir, permanecer y regresar de la escuela en condiciones de protección, dignidad y libre de violencia.

ANTECEDENTES

Un entorno escolar seguro es el ambiente de protección que brinda el centro educativo para las niñas, niños y adolescentes, así como para todos los integrantes de la comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores

orientadas a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando en la eliminación de factores de riesgo. En este sentido, favorece un ambiente que promueve la inclusión y el respeto entre todos los integrantes de la comunidad escolar; el establecimiento y observancia de normas claras y apegadas a los derechos humanos; la creación y funcionamiento de espacios de expresión y participación de alumnos y padres de familia; el desarrollo de habilidades socioemocionales y atención de las necesidades; la formación en valores democráticos; la toma de decisiones colectivas en lo referente a la vida escolar; la prevención y atención de factores de riesgo y de casos de violencia entre los alumnos o demás integrantes de la comunidad educativa, la creación y/o aprovechamiento de redes interinstitucionales de apoyo que permitan la canalización de casos sin estigmatizar.

Aprender a convivir, además de ser un pilar para la educación, es el medio para fortalecer las prácticas sociales que favorecerán ambientes pacíficos, inclusivos y democráticos que coadyuven en la disminución de la violencia escolar, pero también constituye el fin que permite que las y los estudiantes adquieran conocimientos, habilidades socioemocionales, actitudes inclusivas, prácticas democráticas y valores que promuevan el desarrollo de competencias ciudadanas para resolver los desafíos que conlleva la vida en sociedad.

La seguridad escolar se ha posicionado como una respuesta institucional ante los riesgos de violencia que podrían ocurrir en dicho ámbito. Las acciones puntuales relativas a garantizar la seguridad escolar han evolucionado a la par del fenómeno de la violencia. Al respecto, se puede decir que en un primer momento los factores relacionados con eventos naturales se establecieron como prioridad, y para ello se conformaron brigadas de auxilio, búsqueda y rescate, se crearon zonas de seguridad y se organizaron simulacros con el propósito de proteger y preparar a la comunidad escolar ante temblores, lluvias e incendios.¹

Para niñas, niños y adolescentes, la escuela tiene que ser un lugar seguro y que permita un desarrollo sano y feliz.

Entre las personas de 12 a 17 años del país, el porcentaje de mujeres que han sido víctimas de discriminación ha sido mayor al de los hombres de la misma edad (INEGI, 2023).

¹ José Luis Hernández Eligio, Mochila Segura: un estudio exploratorio, tesis para obtener el título de licenciado en Administración Educativa, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2013, p. 15.

Además de que más mujeres que hombres de entre 1 y 17 años han sido atendidas en hospitales del país por violencia sexual y familiar (Salud, 2025), mientras más mujeres que hombres de 0 a 17 años han sido víctima de trata de personas en México (SESNSP, 2025).

También a nivel nacional, el porcentaje de estudiantes de 12 a 17 años que han sido víctima de acoso escolar ha sido mayor entre las mujeres que entre los hombres (INEGI, 2023), al igual que el porcentaje de personas usuarias de internet del mismo rango etario en términos de ciberacoso y ciberacoso sexual (INEGI, 2025).

En adición, la proporción de mujeres de 5 a 17 años que realizaban quehaceres domésticos en el país era superior a la de los hombres del mismo rango etario (INEGI, 2023).

Por otra parte, la situación de los derechos de las mujeres de entre 0 y 17 años en México había empeorado en algunos indicadores.

Particularmente, a nivel nacional, el número de homicidios con arma de fuego y homicidios dolosos de niñas y mujeres adolescentes aumentó entre enero y agosto de 2024 y enero y agosto de 2025 (SESNSP, 2025).

Además, se observó un ascenso entre 2023 y 2024 en el total de las mujeres de 1 a 17 años registradas como víctimas de violencia sexual en México (Salud, 2024), así como las mujeres de 10 a 17 años que murieron por suicidio (INEGI, 2025).

El acoso callejero, las agresiones en el transporte y la violencia en entornos escolares funcionan como prácticas coercitivas que buscan restringir la movilidad, la autonomía y la participación plena de las y los estudiantes, especialmente las mujeres en la vida pública. El aumento en las cifras sugiere una normalización de la violencia y da cuenta de la urgencia de intervenir en este espacio de manera prioritaria.

El acoso sexual y otras modalidades de violencia sexual en el espacio público son una forma de discriminación que socava el ejercicio de los derechos humanos y el disfrute de las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas. Sus consecuencias sociales, económicas y en la salud no solo afectan a quienes las padecen, sino que también impactan negativamente en las comunidades y a la sociedad en su conjunto, por lo que constituyen un obstáculo para el desarrollo de los países y el alcance de los objetivos de desarrollo sostenible. Las mujeres y las niñas son y temen ser objeto de

distintas formas de violencia sexual en el espacio público. Desde comentarios sexuales no deseados y manoseos, hasta violaciones y femicidios/feminicidios que ocurren en la calle, en el transporte público, la escuela y el lugar de trabajo y sus inmediaciones, los parques, las instalaciones de saneamiento público, así como los puntos de distribución de agua y alimentos. Estas expresiones de violencia tienen lugar tanto en zonas urbanas como en zonas rurales de los países de todo el mundo, sin distinción de su nivel de desarrollo económico. El acoso sexual y otras formas de violencia sexual impiden el ejercicio del derecho y la libertad de las mujeres a una movilidad autónoma; limitan su participación en la educación, el trabajo y la vida pública; obstaculizan su acceso a los servicios esenciales y a la posibilidad de disfrutar de actividades culturales y de ocio y repercuten negativamente en su salud y bienestar.

La presente iniciativa parte de una realidad cotidiana que no puede permanecer ajena al marco jurídico: el trayecto que realizan niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas integrantes de la comunidad educativa hacia los planteles escolares también forma parte de su derecho a la educación, a la movilidad segura y a una vida libre de violencia.

La escuela no inicia únicamente al cruzar la puerta del plantel. Para miles de estudiantes, el camino hacia las aulas implica recorrer calles, banquetas, parques, plazas, camellones, ciclovías o espacios públicos que, cuando se encuentran en condiciones de abandono, falta de iluminación, deterioro urbano, ausencia de vigilancia o poca accesibilidad, pueden convertirse en zonas de riesgo. Estas condiciones afectan de manera particular a niñas, adolescentes y mujeres, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso, intimidación, violencia sexual, agresiones o situaciones que limitan su libertad de tránsito.

Por ello, la propuesta de incorporar los Senderos Seguros Escolares responde a la necesidad de ampliar la protección de la comunidad educativa más allá del espacio escolar tradicional, reconociendo que la prevención de la violencia también debe atender el entorno físico y social que rodea a las escuelas. No basta con promover la convivencia pacífica dentro de los centros educativos si las rutas de acceso continúan siendo inseguras, inaccesibles o propicias para la violencia.

Esta medida se justifica desde un enfoque preventivo, porque busca anticiparse a los riesgos antes de que se traduzcan en hechos de violencia; desde una perspectiva de género, porque reconoce las condiciones diferenciadas de vulnerabilidad que enfrentan mujeres, adolescentes y niñas

en el espacio público; y desde un enfoque comunitario, porque involucra la coordinación entre autoridades, escuelas, familias y sociedad para recuperar los espacios de uso común.

La incorporación de esta figura en la Ley permite establecer una base normativa para que las instituciones públicas actúen de manera coordinada en la identificación, atención y mejora de las zonas de riesgo alrededor de los planteles educativos. Con ello, se fortalece la obligación del Estado de generar condiciones materiales y sociales que permitan a las y los educandos acudir a la escuela en condiciones de seguridad, dignidad y confianza.

Además, esta propuesta reconoce que la violencia escolar no siempre se limita al aula o al interior de la escuela. En muchas ocasiones, las agresiones, el acoso, la intimidación o las situaciones de riesgo se presentan en los alrededores de los planteles, durante la entrada o salida escolar, o en las rutas que niñas, niños y adolescentes utilizan diariamente. Por tanto, atender estos espacios es indispensable para construir una política integral de prevención.

Los Senderos Seguros Escolares buscan convertir el espacio público cercano a las escuelas en un entorno de protección, acompañamiento y corresponsabilidad social. Su implementación contribuirá a reducir factores de riesgo, fortalecer la vigilancia comunitaria e institucional, mejorar la movilidad, recuperar espacios deteriorados y generar condiciones que favorezcan el desarrollo educativo y social de la niñez y adolescencia hidalguense.

En ese sentido, la iniciativa no sólo propone una intervención urbana, sino una política de cuidado y prevención. Se trata de reconocer que cada calle iluminada, cada banqueta segura, cada ruta vigilada y cada espacio recuperado representa una garantía más para que niñas, niños, adolescentes y mujeres puedan transitar sin miedo, ejercer sus derechos y participar plenamente en la vida escolar y comunitaria.

Por lo anterior, la adición de los Senderos Seguros Escolares resulta necesaria, pertinente y socialmente urgente, al fortalecer el marco legal en materia de prevención del acoso y la violencia escolar, con una visión integral que coloca al centro la seguridad, la dignidad y el bienestar de las personas integrantes de la comunidad educativa en el Estado de Hidalgo.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta iniciativa no genera impacto presupuestal directo, porque no crea nuevas instituciones, órganos administrativos, plazas laborales, programas presupuestarios ni obligaciones de gasto adicionales para el Estado o los municipios.

Su finalidad es establecer una base normativa de coordinación y prevención, para que las autoridades actúen en el ámbito de sus atribuciones y con los recursos humanos, materiales y financieros ya previstos en sus presupuestos autorizados.

Además, las acciones relacionadas con los Senderos Seguros Escolares pueden ejecutarse mediante la coordinación interinstitucional y el aprovechamiento de programas ya existentes en materia de seguridad pública, educación, movilidad, mantenimiento urbano, prevención de la violencia, protección de niñas, niños y adolescentes, igualdad sustantiva y recuperación de espacios públicos.

En ese sentido, la reforma no impone una carga financiera nueva, sino que orienta, articula y fortalece las acciones que las dependencias y entidades estatales y municipales ya realizan conforme a sus competencias legales.

FUNDAMENTO, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

Convención sobre los Derechos del Niño Artículo 3, numeral 2.: “Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” Artículo 19, numeral 1: “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1o., tercer párrafo: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3o., cuarto párrafo e inciso c) de su fracción II: “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano...” y “Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”

Artículo 4o., noveno párrafo: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de las infancias y adolescencias a vivir una vida libre de violencia. El artículo 59 establece la obligación para las autoridades de llevar a cabo acciones para generar ambientes libres de violencia en las instituciones educativas, mientras que el artículo 57, fracción XII ordena la elaboración de protocolos de actuación frente a casos de acoso o violencia escolar. Asimismo, la Ley General de Educación establece en el artículo 73 la obligación de implementar medidas que protejan la integridad física de estudiantes y personal educativo.

A continuación, se presentan las adiciones propuestas:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE HIDALGO (VIGENTE)	LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE HIDALGO (PROPUESTA)
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I a XV...	I a XV...
SIN CORRELATIVO	

	XVI. Senderos Seguros Escolares: Política pública integral con perspectiva de género, orientada al diseño, rehabilitación, mejoramiento e intervención de calles, camellones, ciclovías, parques, plazas, espacios deportivos y demás espacios públicos, en las inmediaciones y rutas de acceso a planteles educativos, con el fin de prevenir la violencia de género y garantizar el tránsito libre, seguro y sin violencia de las y los educandos, mujeres, adolescentes y niñas.
SIN CORRELATIVO	6 ter. Para la implementación y fortalecimiento de los Senderos Seguros Escolares, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, desarrollarán acciones de prevención, vigilancia, mantenimiento urbano, movilidad y participación comunitaria, priorizando las zonas de mayor riesgo o incidencia de violencia, a fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las personas integrantes de la comunidad educativa y garantizar espacios, accesibles, dignos y libres de violencia.
Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo: I a IX... SIN CORRELATIVO X a XVII...	Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo: I a IX... IX Bis. Coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones necesarias para el funcionamiento de los Senderos Seguros Escolares, en las inmediaciones y rutas de acceso a los planteles educativos públicos y privados. X a XVII...
Artículo 11. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo: I a VI...	Artículo 11. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo: I a VI...

SIN CORRELATIVO	VI Bis. Coadyuvar en las estrategias de prevención, atención, orientación y acompañamiento dirigidas a niñas, niños y adolescentes víctimas de acoso o violencia en los Senderos Seguros Escolares, así como promover acciones de sensibilización para la identificación oportuna de factores de riesgo en sus inmediaciones y rutas de acceso, y la capacitación del personal escolar encargado de brindar apoyo y seguimiento.
VII y VIII...	VII y VIII...

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SENDEROS SEGUROS ESCOLARES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 4, el artículo 6 ter, la fracción IX Bis al artículo 10 y la fracción VI Bis al artículo 11 a la **Ley para la prevención, atención y erradicación de violencia escolar en el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XV...

XVI. Senderos Seguros Escolares: Política pública integral con perspectiva de género, orientada al diseño, rehabilitación, mejoramiento e intervención de calles, camellones, ciclovías, parques, plazas, espacios deportivos y demás espacios públicos, en las inmediaciones y rutas de acceso a planteles educativos, con el fin de prevenir la violencia de género

y garantizar el tránsito libre, seguro y sin violencia de las y los educandos, mujeres, adolescentes y niñas.

6 ter. Para la implementación y fortalecimiento de los Senderos Seguros Escolares, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, desarrollarán acciones de prevención, vigilancia, mantenimiento urbano, movilidad y participación comunitaria, priorizando las zonas de mayor riesgo o incidencia de violencia, a fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las personas integrantes de la comunidad educativa y garantizar espacios, accesibles, dignos y libres de violencia.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo:

I a IX...

IX Bis. Coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones necesarias para el funcionamiento de los Senderos Seguros Escolares, en las inmediaciones y rutas de acceso a los planteles educativos públicos y privados.

X a XVII...

Artículo 11. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo:

I a VI...

VI Bis. Coadyuvar en las estrategias de prevención, atención, orientación y acompañamiento dirigidas a niñas, niños y adolescentes víctimas de acoso o violencia en los Senderos Seguros Escolares, así como promover acciones de sensibilización para la identificación oportuna de factores de riesgo en sus inmediaciones y rutas de acceso, y la capacitación del personal escolar encargado de brindar apoyo y seguimiento.

VII y VIII...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a junio de 2026.

ATENTAMENTE



Diputada Tania Eréndira Meza Escorza

LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **194**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 17-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1055**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo, en materia de senderos seguros escolares.

NOMBRE	FIRMA
<i>Johna Monterraf Flores</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Paloma Barragán Santos</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Arturo Gómez Canales</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Yarebi González Múz</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Julian Nolasco Hernández</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Polas Rodríguez Higuera</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Mario Guadalupe Cruz Montaña</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Orquidea Larragaiti O.</i>	<i>[Firma]</i>
<i>JOSE MARIA ALEJANDRO PEREZ P</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Carlos Alejandro Alcántara</i>	<i>[Firma]</i>

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México